CONCEJO MUNICIPAL DE DESAMPARADOS

DE VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS REGIDORAS.

MOCIÓN

PARA QUE SE SUSPENDAN CAUTELARMENTE LOS EFECTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE AUTORIZÓ LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN A LA EMPRESA LA LAGUNA, LOMA SALITRAL.

Para que este Concejo Municipal tome el siguiente ACUERDO:

CONCEJO MUNICIPAL DE DESAMPARADOS

CONSIDERANDO

I. Este Concejo Municipal, por acuerdo 7 de la Sesión 59-2018, del día 9 de octubre del 2018, tomó el acuerdo de otorgar los permisos a la empresa La Laguna, para que lleve a cabo una construcción de un complejo residencial en las áreas cercanas a la Zona Protegida denominada “Loma Salitral”.

II. Contra este acuerdo se presentó formal Recurso de Apelación, el cual fue acogido para trámite mediante el acuerdo 5 de la Sesión 64-2018, del 30 de octubre del 2018, que aún sigue pendiente de resolución ante el Tribunal Contencioso Administrativo, expediente 18-010811-1027-CA.

III. De conformidad con el artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública, aunque los recursos administrativos no tendrán efectos suspensivos sobre la ejecución del acto impugnado, *“el servidor que dictó el acto, su superior jerárquico o la autoridad que decide el recurso, podrán suspender la ejecución*

cuando la misma pueda causar perjuicios graves o de imposible o difícil reparación."

IV. De acuerdo con los términos del recurso de apelación aquí indicado, los principales argumentos tienen que ver con afectaciones de carácter ambiental que pueden causar las construcciones autorizaciones por esta Municipalidad a la empresa La Laguna. Se discute en el recurso indicado si la zona en la que se va a construir el complejo residencial se encuentra dentro o fuera de la zona protegida y su área de amortiguamiento, que posee, para el caso, las mismas limitaciones a la construcción que la propia zona protegida. Así las cosas, nos enfrentamos a la posibilidad real de que las autorizaciones de construcción otorgadas por esta Municipalidad puedan ser revertidas por el Tribunal Contencioso, en razón de que tenga por cierto que dichas construcciones fueron autorizadas dentro de zonas con limitaciones ambientales especiales que no permitirían el tipo de construcción que pretende La Laguna. De no hacerse nada al respecto, se puede dar el caso de que dichas autorizaciones sean revertidas cuando ya la empresa constructora haya iniciado la intervención y el impacto en el terreno, con lo que se causarían daños ambientales de muy difícil o imposible reparación. Lo mismo sucedería con la propia empresa, que ya habría hecho erogaciones importantes que difícilmente le serían reintegrados. En razón de lo anterior, este Concejo considera lo más conveniente para la satisfacción del interés general, ser lo más prudente y razonable en este caso y decretar cautelarmente, al amparo del mencionado artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública, la suspensión de los efectos del acuerdo impugnado.

V. Nuestra Constitución Política, en su artículo 50, consagra el derecho fundamental de todas las personas al disfrute de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y la legitimación de cualquier persona para

denunciar el daño ambiental y exigir su reparación integral. De igual forma, la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, en su principio 15, consagra el principio precautorio en materia ambiental, que establece: *"Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente."* Este principio, también denominado, *in dubbio pro natura*, plantea que ante una duda de si una determinada acción genera o no un daño ambiental, deberá presumirse el daño y tomar las acciones pertinentes para evitarlo.

VI. Este Concejo Municipal ha tenido conocimiento de documentación que, considerada en su conjunto, permite advertir la posibilidad real de una afectación ambiental en la zona protegida de la Loma Salitral; a saber:

a. Estudio denominado *"Importancia ecológica de la Loma Salitral de Desamparados, San José, Costa Rica"*, de la Bachiller en Biología de la Universidad de Costa Rica, Mónica Alfaro Rodríguez, fechado 9 de septiembre del 2019, que en sus conclusiones señala:

    i. En la Loma Salitral existe uno de los últimos remanentes de uno de los bosques más escasos de Costa Rica, el Bosque Húmedo Premontano del Valle Central.

    ii. Se han reportado 187 especies de plantas, de las cuales cinco son especies endémicas de Costa Rica, y 14 son típicas del Valle Central.

    iii. Se han reportado 4 especies de mamíferos en peligro de extinción (dos de ellos, felinos).

    iv. Su zona de amortiguamiento es el hábitat idóneo para dos especies de aves amenazadas y dos en peligro de extinción, incluyendo el ave más amenazada del país, Melozone cabanisi.

v. Se han observado además más de 200 especies de mariposas nocturnas.

vi. En la Loma Salitral nacen varios cuerpos de agua, algunos de los cuales serían interceptados y eliminados debido a la construcción urbanística de la zona.

vii. El cauce en el que se realizaron estudios de calidad de agua demostró ser altamente biodiverso en cuanto a sus macroinvertebrados acuáticos y sus aguas demostraron ser limpias y del mayor nivel de calidad.

viii. Loma Salitral no es un ecosistema aislado, es un sitio de paso de especies de fauna y dispersión de semillas, constituyendo así un lugar con gran potencial para formalizar un corredor biológico entre los cerros de La Carpintera y los cerros de Escazú. Su aislamiento por la expansión urbanística puede llevar a la extinción local de especies y por ende a la pérdida de biodiversidad local y de zonas de las cuales sea un núcleo de biodiversidad.

b. Oficio SRC-OSJ-197-09 del 28 de abril de 2009, suscrito por José L Ocampo Sanders, Jefe de la Oficina de San José, Subregión Central del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central, del SINAC, Ministerio de Ambiente y Energía, quien responde ante una consulta de la SETENA, sobre la ubicación del "Proyecto La Arboleda" que pretende la empresa La Laguna, lo siguiente:

> *"(…) se tomaron puntos con GPS (coordenadas) como referencia, con el fin de ubicar el proyecto respecto a la Zona Especial de Protección Forestal Loma Salitral (según Decreto Ejecutivo Nº 25902-MIVAH-MP-MINAE), determinándose que una pequeña porción se encuentra dentro de la Loma Salitral, y la parte restante se encuentra*

fuera de la misma, adyacente a los límites de esta y por tanto, dentro de su zona de amortiguamiento, la cual presenta las mismas regulaciones, de acuerdo con el artículo 5 del mismo Decreto…"

c. El artículo 5 del Decreto 25902-MIVAH-MP-MINAE, del 12 de febrero de 1997, delimita claramente, por el sector norte, la zona de amortiguamiento de la zona protegida de la Loma Salitral, que es el sector donde se pretende ubicar el complejo constructivo de la empresa La Laguna. Sobre la zona de amortiguamiento, dice el mencionado artículo:

"y la Loma Salitral, con la porción entre el límite norte de esta última y el proyecto de "carretera intercantonal" con un uso público institucional y de zona de amortiguamiento y para protección de la Loma Salitral."

VII. Todos estos datos indicados en el considerando anterior dejan entrever la posibilidad real de que la construcción autorizada por este Concejo Municipal se encuentre, no sólo dentro del área de amortiguamiento, sino dentro de la propia Loma Salitral, como se desprende del oficio SRC-OSJ-197-09 del 28 de abril de 2009, suscrito por José L Ocampo Sanders, Jefe de la Oficina de San José, Subregión Central del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central, del SINAC, Ministerio de Ambiente y Energía. Si esto fuera así, las construcciones autorizadas dañarían severamente ecosistemas de alta fragilidad y de suma importancia para la salud ambiental de la zona, afectando especies amenazadas y en peligro de extinción, como se desprende del Estudio Biológico arriba señalado.

VIII. Así las cosas, teniendo evidencia suficiente acerca de la posibilidad de que las obras autorizadas por este Concejo Municipal podrían causar daños

ambientales de muy difícil o imposible reparación y valorando que la empresa La Laguna también podría verse afectada en su patrimonio al realizar obras que eventualmente podrían quedar desautorizadas y revertidas, por lo que haciendo un balance entre el interés general y el interés particular, lo correspondiente es, de manera cautelar, suspender los efectos del acto administrativo de autorización de los permisos de construcción a la empresa La Laguna en su proyecto en las cercanías de la Loma Salitral, acuerdo 7 de la Sesión 59-2018, del día 9 de octubre del 2018, suspensión que se mantendrá hasta que el Tribunal Contencioso Administrativo resuelva el recurso de apelación planteado contra dicho acuerdo.

POR TANTO

De conformidad con el artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública, se decreta la suspensión cautelar de los efectos del acto administrativo impugnado ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, dictado por este Concejo Municipal mediante artículo 7 de la Sesión 59-2018, del 9 de octubre del 2018, hasta tanto no resuelva dicho Tribunal el recurso de apelación presentado contra el mencionado acuerdo. Notifíquese a la empresa La Laguna, advirtiéndole a todos los interesados que contra este acuerdo caben los recursos de revocatoria y apelación, en los términos establecidos en los artículos 162 y 165 del Código Municipal. Comuníquese al Tribunal Contencioso Administrativo, expediente 18-10811-1027-CA.